



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000213 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 27 ABR 2017

VISTO:

Escrito s/n, registro de expediente N° 005762, de fecha 22 de Agosto de 2016/
presentado por el administrado Jorge Eduardo Espinoza Yacila; Informe N° 243-/
2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 02 de Septiembre de 2016; Informe/
N° 197-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de Marzo de 2017; Proveído de
Gerencia General Regional, de fecha 30 de Marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 22 de Agosto de 2016, ingresa al Pliego Gobierno Regional Tumbes la Solicitud s/n, registro de expediente N° 005762, donde el recurrente **JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA**, solicita el otorgamiento de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo (padre), y gastos de sepelio, indicando que su señor padre Don **EDUARDO ESPINOZA NEYRA** falleció en la fecha del 23 de Abril de 1999, para lo cual adjunta acta de defunción N° 009197 que corre a folios 07, así como demás documentos que sustentan su pedido de fojas 10 a 01.

Que, mediante Informe N° 243-2016/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 02 de Septiembre de 2016, la responsable de la Unidad de Escalafán informa a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, respecto al pedido del recurrente por el fallecimiento de su señor padre acaecido el día 23 de Abril de 1999; indicando además que el recurrente es trabajador nombrado de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, indicando además que al momento del deceso de su señor padre, el servidor se encontraba laborando bajo la modalidad de contrato por Proyecto de Inversión Pública, desde el mes de Julio de 1998 hasta el mes de Agosto del 2001, por lo que habiendo cumplido con alcanzar los documentos correspondientes para acceder al subsidio solicitado de acuerdo a lo establecido en el art. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa", **le asiste el derecho a percibir el subsidio por**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000213 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES,

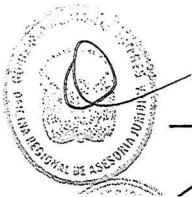
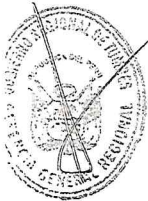
27 ABR 2017

fallecimiento, dos (02) remuneraciones totales por subsidio por fallecimiento y dos (02) remuneraciones totales por gastos de sepelio.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, conforme el Decreto Supremo N° 051-91-PCM define en su artículo 8°, remuneración total y la total permanente; prescribiendo en el artículo 9° que las "las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente", por lo que como consecuencia de la aplicación de este precepto jurídico el cálculo en adelante de la bonificación debe hacerse sobre la base de la remuneración total; se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la remuneración total o íntegra, artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en virtud a lo establecido en los Art. 144° y 145° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y remuneraciones Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 144° (...) El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales (...), artículo 145°.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000213 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 27 ABR 2017

Que, por Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR de fecha 03 de setiembre de 2010, se debe tener en consideración lo que dispone el artículo primero del mencionado decreto que todas las unidades ejecutoras del pliego presupuestal N° 461 Gobierno Regional Tumbes y órganos desconcentrados con facultades resolutorias, que cuando resuelvan las peticiones de (...) el artículo 144° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de 03 remuneraciones totales, y en el caso de fallecimiento de un familiar directo del servidor: Cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de 02 remuneraciones totales. Del mismo modo, en el artículo 145° del acotado reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, beneficios de los funcionarios y servidores públicos; norma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 18 de setiembre de 2010, para regular y establecer el criterio respecto del otorgamiento de pago sobre bonificación, la misma que rige desde la fecha de publicación, mas no tiene efectos retroactivos;

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;

Que, revisados y analizados los archivos y documentos que se adjuntan al presente, se puede evidenciar que al momento del deceso de su señor padre Eduardo Espinoza Neyra en la fecha del 23 de Abril de 1999, el recurrente JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA, se encontraba laborando en esta sede del Gobierno Regional de Tumbes, bajo la modalidad de contrato por Proyecto de Inversión Pública, desde el mes de Julio de 1998 hasta el mes de Agosto del 2001, por lo que en ese orden de ideas y de conformidad a la normatividad legal vigente recae en declarar procedente lo solicitado por el recurrente sobre pago de subsidio por fallecimiento y luto de su señor padre.

Que, mediante Informe N° 197-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de Marzo de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de conformidad a los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276, es de la OPINIÓN se DECLARE PROCEDENTE lo solicitado por el recurrente, Jorge Eduardo Espinoza Yacila, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000213 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

TUMBES, 27 ABR 2017

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; así como las conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0000276-2015/GOB.REG.TUMBES-P, que aprueba la Directiva N° 001-2015-GRT-GRPPAT-SGDI "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Señor Jorge Eduardo Espinoza Yacila, sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
CUAD N° 06247
GERENTE GENERAL

